



ACUERDO No. CSJBOA21-1
12/01/2020

“Por medio del cual se definen las condiciones de prestación del servicio y atención al público en los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, del 12 al 31 de enero de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo PCSJA21-11709 de 2021, y conforme a lo aprobado en sesión del 12 de enero de 2021,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021 por la Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura mantuvo la restricción de ingreso a las sedes, pero aumentó el aforo posible de servidores judiciales a un máximo del 60%, en la prestación de los servicios de justicia que requerían presencialidad.

Que por Acuerdo PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió desde el 12 hasta 31 de enero de 2021, la aplicación del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, en lo que se refiere al porcentaje de aforo permitido en las dependencias judiciales, para que los consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta las restricción adoptadas por las administraciones locales, establecieran transitoriamente las condiciones de prestación de servicio y el aforo de las dependencias judiciales de la correspondiente circunscripción territorial.

Que según las estadísticas reportadas por el Ministerio de Salud en los departamentos de Bolívar y San Andrés y, especialmente en la ciudad de Cartagena, se evidencia que en el mes de diciembre y lo corrido del mes de enero de 2021, las cifras de contagio han aumentado exponencialmente¹, debido al aumento de visitantes y las festividades de fin de año.

Que mediante el Decreto No. 02 de 2021, expedido por la Gobernación de Bolívar, Decreto No. 015 de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena y Decreto No. 002 de 2021

¹ <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/cartagena-reporta-401-nuevos-contagiados-con-covid-19-IF4025758> El 10 de enero de 2021, se reportaron 401 nuevos pacientes afectados con COVID-19, para un total de 46.933 contagiados.
<https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reportó 28 casos activos y un total contagios igual a 2503.

de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina², las autoridades locales y departamentales adoptaron medidas como toques de queda, reglamentación de pico y cédula para la movilidad en sus jurisdicciones territoriales, para frenar aumento y propagación del COVID-19 ante el elevado flujo de personas que han ingresado al departamento y al aumento de violaciones a las medidas de bioseguridad. En el caso de San Andrés, Isla, como medida para mantener el orden público.

Que en aras de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de estos distritos judiciales, es aconsejable fijar el aforo de asistencia de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, en un máximo de 30% para el distrito judicial de Cartagena y Bolívar, mientras que para el archipiélago de San Andrés, Islas, en un 50%, atendiendo las dificultades de conectividad existentes en el territorio insular.

Que al funcionario o jefe de la dependencia administrativa le corresponderá organizar turnos y en lo posible un sistema de rotación, de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, los servidores judiciales que padezcan comorbilidades no deben asistir a las sedes judiciales y dependencias administrativas³.

Que los servidores de la Rama Judicial han venido trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que desde el inicio de la pandemia, la atención al público se ha realizado preferentemente de manera virtual, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos, como audiencias virtuales, atención telefónica, llamadas y mensajes a través de aplicaciones tecnológicas, correo electrónico institucional u otros. Excepcionalmente y en casos estrictamente necesarios, la atención se ha realizado de manera presencial; para ello, cada funcionario ha autorizado al visitante de manera expresa.

Que el Acuerdo CSJBOA20-143 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, estableció que en el periodo que dure la emergencia sanitaria por COVID-19, no se podrán realizar inspecciones judiciales, entrega y secuestro de bienes, cuando el municipio de realización de la diligencia se encuentre catalogado por el Ministerio de Salud como de alta afectación. Cuando se realicen estas diligencias, se deberán llevar a cabo con estrictas medidas de bioseguridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Presencialidad en los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas. Para el desarrollo de las actividades de la administración de justicia que requieren presencialidad, del 12 al 31 de enero de 2021, en el Distrito Judicial de Bolívar podrán asistir como máximo el 30% de los servidores judiciales por cada despacho judicial, centro de servicios, oficina o dependencia en general.

² “Mediante el cual se adoptan medidas para garantizar la conservación del orden público para San Andrés, Isla”.

³ Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación

En el Distrito Judicial de San Andrés, Islas, el aforo máximo permitido de los servidores judiciales por cada despacho judicial, centro de servicios, oficina o dependencia en general, será del 50%.

ARTÍCULO 2º. Reglas de asistencia. La asistencia a las sedes judiciales y dependencias administrativas, se realizará bajo el cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, la Circular DEAJ20-35 de 2020, el protocolo seccional de ingreso a las sedes judiciales y las medidas restrictivas implementadas por las autoridades locales.

El funcionario o jefe de la dependencia administrativa organizará turnos y en lo posible un sistema de rotación, de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia.

No deben ingresar a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación.

ARTÍCULO 3º. Prestación del servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 4º: Atención al usuario. La atención al usuario se realizará de manera virtual, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos. Excepcionalmente y en caso de que sea estrictamente necesario, la atención podrá realizarse de manera presencial, previa autorización del correspondiente funcionario, la cual será informada a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena o a la Oficina de Coordinación Administrativa en el caso de San Andrés, Isla, a través del formulario implementado para el efecto.

En la autorización que otorgue el funcionario, se deberá advertir al usuario que al ingreso deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, el protocolo de ingreso a las sedes judiciales contenido en la Circular DEAJ20-35 de 2020, el protocolo seccional y las medidas implementadas por las autoridades locales. El número de usuarios por atender presencialmente en un momento dado, no podrá ser superior al número de servidores judiciales dispuestos para atenderlos.

ARTÍCULO 5º: Medidas de bioseguridad. De conformidad con el artículo 7º del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena seguirá garantizando el suministro de los elementos de bioseguridad a los servidores judiciales, así como el mantenimiento de las sedes y elementos de aseo requeridos.

ARTÍCULO 6º: Diligencias judiciales fuera de la sede judicial: Para la práctica de inspecciones judiciales, entrega y secuestro de bienes en los municipios catalogados de alta afectación por COVID-19, deberá observarse lo dispuesto en Acuerdo CSJBOA20-143 de 2020.

ARTÍCULO 7º: Los funcionarios judiciales y jefes de dependencias administrativas de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, están en la obligación de adoptar y velar por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8º: Comunicaciones. Comunicar la presente decisión a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los despachos judiciales adscritos a la seccional

Acuerdo Hoja No. 4
ACUERDO No. CSJBOA21-1
12/01/2020

Bolívar, a las autoridades administrativas de los departamentos de Bolívar y San Andrés y a la comunidad en general.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
M.P.IELG/KUM